



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Miércoles, 20 de octubre

Número 239

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de octubre de 1954 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo contra Orden del Departamento de 3 de noviembre de 1949 que aprobó la Ordenanza formada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.^a Hilaria del Río Heras y otros, contra Orden del Ministerio de la Gobernación, de 3 de noviembre de 1949, que aprobó la Ordenanza formada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (Burgos), por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción aducida, y dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo, debemos confirmar y confirmamos la Orden ministerial de Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la Ordenanza municipal de Regumiel de la Sierra, para el reparto y disfrute de aprovechamientos comunales de pinos de «privilegio», sin perjuicio del derecho adquirido al amparo de la legislación anterior, siempre que los interesados a quienes se reconoció tal derecho continúen en las mismas condiciones de vecindad que determinaron la concesión del disfrute.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su consecuencia, este Ministerio ha acordado se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de octubre de 1954.—
Pérez González.—Imo. Sr. Director general de Administración Local.

(B. O. del Estado número 290)

Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación Nacional

Desde el día de la fecha hasta el 15 de noviembre de 1954 pueden presentar documentación solicitando servir Escuela interina aquellas Maestras que deseen regentar Escuela con tal carácter en esta provincia. Las instancias, dirigidas al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo de Educación Nacional, se presentarán en la Secretaría de dicha Comisión (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria), y a ellas se acompañarán los documentos que constan en la Orden de 21 de enero de 1952 (B. O. de 2 de febrero), e irán reintegradas con póliza de 1'55 y sello de la Mutualidad de una peseta.

Burgos, 14 de octubre de 1954.
El Secretario.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganados, carruajes y vehículos

ORDEN-CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta provincia, que la estadística para la formación del Censo de Ganados, Carruajes, y Vehículos sujetos a requisición militar con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento desde el día 15 de noviembre hasta el 31 de diciembre del año actual, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La Estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres Censos, uno de ganado, otro de Carruajes de tracción animal y otro de Automóviles, Motocicletas y Bicicletas.

En todo ello se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el Ganado: Todos los Caballos, Yeguas, Mulos, Mulass, Asnos y Bueyes existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este res-

pecto se recuerda nuevamente, que en el Censo de Ganado Asnal y Vacuno, no han de figurar las Hembras, evitando así la diferencia que existe entre el Censo y la revisión de éste, al tener que eliminar aquellos figurados indebidamente.

En el de Carruajes: Todos los Carros, Camiones, Furgones, Carretas, Omnibus, Coches de servicio particulares y públicos, con sus correspondientes características.

El de Automóviles: Toda clase de Vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos que la formación del Censo, no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente Orden de formación del Censo, procederán éstos inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios a fin de que pueda comenzarse la inscripción el 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios consistirán en la formación de listas de propietarios de Ganado, Carruajes, Automóviles, Motocicletas y Bicicletas por orden alfabético, y ya en los Ayuntamientos, ya en las Tenencias de Alcaldía o Alcaldía de Barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas haciéndose responsables de ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requirir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de Sociedad de Labradores, Transportistas, etcétera, así como, si lo necesita el auxilio de la [Guardia Civil], Carabineros o Fuerzas locales o Provinciales.

Como base para la formación de dichos Censos utilizarán los Ayuntamientos en primer término los datos que tengan del Censo anterior deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y finalmente los que soliciten de las Oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes para citarles en la forma y época que considere más conveniente, bien personalmente o representados por personal autorizado y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo se procederá a la inscripción, la cual proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción cada propietario, o quienes les represente, facilitará al Agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados, necesarios para llenar los formularios A, B y C, que remitirán esta Zona a cada Ayuntamiento antes del día 10 de noviembre próximo. Estos datos se sentarán en dichos impresos recogiendo en la casilla correspondiente la firma del propietario o de persona autorizada que lo haga por él. A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G., cuyo modelo fué remitido por esta Zona en el año 1945), firma por el funcionario que hace la inscripción en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las excepciones del Artículo 77 que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiere, deberán exponerse por los Ayunta-

mientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B, C con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición con arreglo al Artículo 77, con justificación comprobada, al ganado, carruajes y automóviles comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el Censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponde:

A) Los que se hallan al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

B) Los del servicio de comunicaciones.

C) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

D) Un caballo de silla o automóvil de médico, o párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

E) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3, y el asnal de 2.

F) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

G) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes y Automóviles de la Cruz Roja.

La nota de exclusión provisional de que trata el Artículo 77, sólo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto más tarde disponerse de la utilización de los declarados excluidos.

Por consiguiente no quedan extintos nunca de declaración. En consecuencia a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganados, carruajes o Automóviles en sus pre-

supuestos de gastos, les serán enviados por el respectivo Ayuntamiento hojas de los formularios A. B. C., y una vez hechas en ellas la inscripción, serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formulado.

Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vista de ellos listas de lo que no se hubieren presentado; y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25 de diciembre, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán previo atestado, a imponer las sanciones que luego se hará mención, haciendo saber a los propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o Automóviles serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A. B. C. con los datos de lo no declarado, requiriendo si fuese preciso la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez llenados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Del 25 al 31 de diciembre, se expondrán al público, en sitios visibles y frecuentados, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándolas en dicho día 31, que deberán estar en poder de las Zonas de Reclutamiento y Movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este

certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es, que el semoviente o material declarado exento, será utilizado como último extremo dentro de los que corresponda a su categoría.

En el término de quince días, a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá por los señores Alcaldes a hacer saber a todos los propietarios de Cabezas de Ganado Caballar, Mular, Asnal y Bovino, así como a los Carruajes, Automóviles, Motocicletas y Bicicletas por todos los medios posibles de publicidad, que antes del día 15 de diciembre del año actual deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en listas del Censo correspondiente. Asimismo harán constar en las órdenes que den los Sres. Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurrirán los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzarán también, recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del Censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Cuando al movilizar un automóvil o carruajes de tracción animal, si hubiere lugar su propietario o conductor habitual figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta Zona destinarlos a la misma unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse serán condiciones indispensable que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del Censo correspondiente.

Al hacerse el Censo de Ganado

y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean

Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes y se harán constar la calidad, sistema y estado en que se encuentren para poder ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los municipios en el día 31 de diciembre del año actual se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas o bicicletas inscriptas, la obligación que tienen bajo las sanciones que determina el artículo 75, del ya citado Reglamento, de dar cuenta en la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos, el nombre, domicilio y demás circunstancia del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el artículo 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el Censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los Sres. Alcaldes a esta Zona de Reclutamiento y Movilización número 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose en bien de este servicio, que antes de cerrar los Estados del Censo deben ser examinados detenidamente por los componentes de Ayuntamiento y dos vecinos asesorados por el Sr. Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho Censo, ya por no haber acudido a presentar declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la

Alcaldía, y debiendo además tener muy en cuenta, para ello la Instrucción número 752-30 del Estado Mayor Central del Ejército, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 5 de abril del año 1952.

Burgos, 13 de octubre de 1954.—El Coronel, Antonio de Yárto.

Anuncios Particulares

Alcaldía de La Horra

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de su publicación en este B. O. de la provincia, tendrá lugar a las doce horas en la Sala de actos del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de un representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta de 800 pinos maderables, marcados con un volumen de 348 metros cúbicos de madera y 240 de leña de sus copas, bajo el tipo de tasación de 84.000 pesetas y precio índice de 105.000 pesetas, enclavados en el monte de esta Villa, denominado El Monte, número 201-A.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal, administrativo de este Ayuntamiento, y cuanto no se halle previsto en los preceptos anteriores se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Las proposiciones se harán en el modelo oficial, editado al efecto y podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta una hora antes de la señalada para la subasta, debiendo estar los licitadores en posesión del carnet profesional de las clases A, B o C y hoja de compras anexa a los mismos, acompañándose al mismo tiempo el resguardo de haber constituido el 5 por 100 del importe de la subasta en calidad de depósito prevenido para poder tomar parte en la subasta.

La Horra, a 14 de octubre de 1954.—El Alcalde, Pablo Balbás.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Anuncio de subasta

Al vigésimo día hábil, a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial la subasta de 800 pinos pinaster, agotados de resina, maderables, marcados, con un volumen de 313 metros cúbicos de madera y 220 metros cúbicos de leña de sus copas, sitos en el monte Manojár, de la pertenencia de este municipio, bajo el tipo de tasación mínima de 72.670, pesetase índice de 90.838.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, a los cuales han de ajustarse estrictamente los licitadores, se hallarán expuestos de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

La admisión de proposiciones para optar a esta subasta ha de ajustarse al modelo oficial, y se hallarán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, cerrándose la admisión a las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Esta se celebrará a presencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, un Concejal designado por el Ayuntamiento, un funcionario del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

Villanueva de Gumiel, 9 de octubre de 1954.—El Alcalde, José Nebreda.

Junta administrativa de Espinosa del Monte

Debidamente autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, al vigésimo día hábil contado desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar a las 17 horas, en la Sala de Actos de esta Junta, bajo la presidencia del Sr. Presidente o Vocal Delegado, la subasta para el aprovechamiento de 123 hayas maderables, marcadas, con un volumen de 93 metros cúbicos de madera y 50 metros cúbicos de leña de sus copas, tasadas en 23.030 pesetas, enclavadas en el monte Santa Brígida, sitio Las Majadillas.

Esta subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal, administrativo de esta Junta, Decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952 y demás disposiciones aplicables al caso.

Las proposiciones se harán en el modelo oficial, editado al efecto y podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta hasta media hora antes para la señalada a la subasta.

Espinosa del Monte, 11 de octubre de 1954.—El Presidente, Modesto Espinosa.

Junta Administrativa de Villabáscones

Previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, y con arreglo al pliego de condiciones, esta Entidad, en sesión, tiene acordado que el día 8 del próximo mes de noviembre, a las diez de su mañana, ante el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, la celebración de la subasta siguiente:

Aprovechamiento de 30 árboles maderables, 28 robles y 2 hayas, con un volumen de 75 metros cúbicos de madera, 40 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte Tremedal y Caleros, termino municipal de Valle de Valdebezana (Sedano), tasados en ia cantidad de 25.600 pesetas como mínimo y 32.000 como índice máximo.

Lo que se hace público por el presente anuncio en el B. O. de la provincia, de fecha 18 de septiembre último y por concesión hecha por el Distrito Forestal.

Villabáscones, 10 de octubre de 1954.—El Alcalde, Máximo González.

Alcaldía de Vizcainos

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de esta provincia, a los veinte días hábiles, a contar desde la fecha de su publicación, a las doce de su mañana, ante el Sr. Alcalde o persona en quien delegue, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, se celebrará la subasta de 1.000 metros cúbicos de leña de roble para carbón, en el monte «La Mata» y sitio de Los Quiñones, bajo el tipo de tasación de 17.500 pesetas y tope índice de 21.875 pesetas. Dicha subasta se celebrará en la Casa Consistorial.

Vizcainos, 11 de octubre de 1954.—El Alcalde, Luis Sebastián.